

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5455

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 28, de 6 de Febrero de 1929 18515

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 45, de 7 de Marzo de 1929 18518

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención 18515
Solicitud de registro de patente de invención 18515
Solicitud de registro de patente de invención 18515
Solicitud de registro de patente de invención 18515
Solicitud de registro de marca de fábrica 18516
Solicitud de registro de marca de fábrica 18516
Solicitud de registro de marca de fábrica 18516

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Septiembre de 1928 18517

Avisos Oficiales 18517

Edictos 18517

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 6 de Febrero de 1929.

Juan Sambrano, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Sambrano, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fue condenado y como el día siete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 7 de Marzo de 1929.

Por medio del correspondiente memorial dirigido a este Despacho por el señor J. M. Villarreal Díaz, con fecha 22 de Febrero recién pasado, solicita el memorialista la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno urbano en la población de San Francisco de la Caleta, en atención a que era dueño de una casa de madera para habitación en Peña Prieta, la cual fue destruida al no cesarse esos terrenos por el Gobierno Nacional, sin haber obtenido hasta la fecha indemnización alguna. Comprueba el peticionario su calidad de antiguo morador de Peña Prieta con la certificación correspondiente suscrita por los señores P. Hansen, Samuel Ramos, José S. Sánchez y Alfonso Cajar, vecinos de la localidad y colindantes con la propiedad de Villarreal.

En memorial adicional de fecha 25 de Febrero del año en curso, hace el mismo Villarreal formal denuncia de un lote adjudicado también a título gratuito en la población y que se encuentra abandonado y pide que se le conceda, de conformidad con el memorial ya mencionado.

Para resolver dichas peticiones es menester considerar lo siguiente:

Dice la Ley 8ª de 1923, reglamentaria de la adjudicación de solares dentro de la población de San Francisco de la Caleta, que tales lotes serán adjudicados "en calidad de gratuitos y con preferencia sobre todo otro solicitante, a los antiguos moradores de las playas del Trujillo y Peña Prieta, a quienes el Poder Ejecutivo hizo abandonar los terrenos que ocupaban en dichos lugares mediante la promesa de recibir en propiedad lotes de terrenos en donde construir sus habitaciones." (Art. 2º, inc. 2ª Ley 8ª 1923).

En vista de la disposición transcrita y de la comprobación hecha por el peticionario, resulta indisputable sus derechos a la adjudicación gratuita y preferente de un lote de terreno para construir en la población de San Francisco; pero se hace necesario disponer de un lote para cederle en justa compensación por los daños que se le ocasionaron.

Para llenar este objeto ha denunciado el mismo peticionario el lote N.º 51 concedido a la señora Deyanira Jiménez el cual se encuentra abandonado. En efecto, en virtud del respectivo contrato se adjudicó provisionalmente a la señora Jiménez el lote de terreno distinguido en el plano oficial con el número 51, quedando obligada la adjudicataria a construir sobre el lote, cercarlo y mantenerlo limpio de malezas, como asimismo la mitad de la calle que da frente al dicho solar. Es el caso que desde la fecha del sorteo en que la adjudicataria se encuentra en posesión del lote no ha llenado la obligación de construir en él, es decir, hace más de cinco años.

Y no puede alegarse que la señora Jiménez tenga mejores derechos puesto que tanto ella como Villarreal son damnificados de Peña Prieta y Trujillo y ella dispuso y ha dispuesto del lote que le había sido concedido con un objeto especial y determinado por espacio de cinco años, no obstante que ya en otra ocasión el Poder Ejecutivo estuvo a punto de adjudicar definitivamente el tantas veces mencionado lote a otra persona.

Promete además Villarreal llenar todas las obligaciones del caso y construir sobre el lote tan pronto como le sea concedido.

Otra razón que abona la solicitud de Villarreal es que por haberse concedido provisionalmente un lote urbano puede el interesado abandonarlo creyéndose dueño absoluto del mismo y sin llenar las exigencias específicas para las cuales fue concedido. Esto sería un serio perjuicio para el futuro progreso de las poblaciones.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Rescindir el contrato N.º 51 de 1923, celebrado con la señora Deyanira Jiménez sobre adjudicación provisional de un solar en la población de San Francisco de la Caleta, a que se refiere la presente resolución, y adjudicar dicho lote al señor J. M. Villarreal Díaz, mediante las formalidades legales, por ser antiguo morador de Peña Prieta, con el goce de las prerrogativas y obligado a las estipulaciones contenidas en la Ley 8ª de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en sistemas de teléfono automático.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Explicación detallada de la invención;

Dibujos, por duplicado.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha,

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario de Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1983, del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en sistemas de teléfono automático.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de los dibujos del caso;

Explicación, por duplicado, de la invención.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1983, del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con conmutadores, mas especialmente con los de teléfonos automáticos.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada;

Diseños, por duplicado.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1983, del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con solturas en el sistema

de teléfonos automáticos y otras mejoras.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada de la invención;

Dibujos por duplicado;

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel Beveridge Harris, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano norteamericano y médico, ocurro ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica a mi favor para distinguir en el comercio de fabricación de distintos productos alimenticios derivados de los productos principalmente del país, como pasteles, confites y dulces de varias clases que fabrico en esta ciudad.

La marca consiste en la palabra

PAI

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 23 de 1929.

Samuel Beveridge Harris.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1° de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

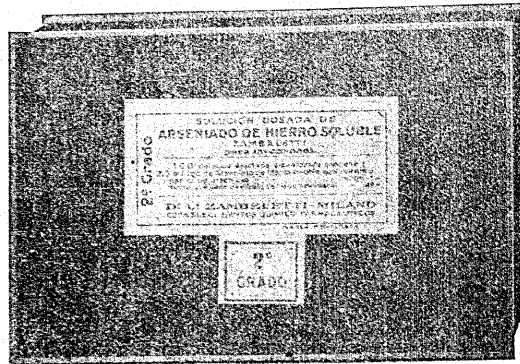
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L° ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio preparados farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste en las palabras



tal como aparece en el disé que se acompaña.

Anexos: documentos que requiere la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251.400, a favor de la EASTMAN KODAK COMPANY, corporación de Nueva York, domiciliada en la calle State, N° 313, Rochester, Nueva York, EE. UU. de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra distintiva

KODACOLOR

Efectos que ampara: Películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía; películas con las imágenes desarrolladas, y carreteles para dichas películas; cámaras y proyectores para fotografía y cinematografía, y sus accesorios, a saber: Lentes, protectores para lámparas "lam houses", filtros de los colores; filtros para luz neutral, reostatos, diafragmas especiales, receptáculos y monturas para filtros; telón para proyecciones; reflectores relacionados con foto-parlantes.

Modo de emplearla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase que los contienen, y en las envolturas etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo. Acompaño todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 21 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECEDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÁ.....	1	9	3	8	1	2	3	7	3	7		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....		1	2	3			2	3	2	3		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....		1		2								
El Jorón.....												
Océ.....	3	7		5								
Los Cavates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....				1		1						
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....	1			4			1	1	2			
LAS MINAS.....	3	6	3	1		2	1			1		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....	1	2					1	1	1	1		
Quebrada Rosario.....	1	4	1	2		1	1	2	1	2		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	2	2	1	1			4		2	2		
Norte.....	1	2	4	2			4	2	3	3		
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Los Cerritos.....												
Totales.....	15	34	14	29	1	6	17	16	14	19		

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN..

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50
Código Civil, empastado... .. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García)... .. 1.50
Código Judicial empastado... .. 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922... .. 1.50
Código Penal y de Minas... .. 1.50
Leyes de 1906 y 1907... .. 1.30
Leyes de 1914 y 1915... .. 1.00
Leyes de 1918 y 1919... .. 1.00
Leyes de 1920... .. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... .. 1.00
Leyes de 1924 y 1925... .. 1.00
Leyes de 1926 y 1927... .. 1.00

Leyes de 1928... .. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... .. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... .. 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... .. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... .. 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... .. 0.25
Arancel Consular en español e inglés... .. 0.50
Constitución de la República... .. 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... .. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza al señor Joseph Offermann,

para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de éste edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa, señora Johanna L. Offermann y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, de Panamá,

Por el presente emplaza a Félix Reyes, natural de Colombia y ex-emplado de la casa de BENEDETTI HERMANOS, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de HURTO, cuyo cumplimiento se hace en virtud de AUTO de fecha nueve de enero del corriente año en la cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que —no hacerlo así— su omisión se apreciará como una grave indolencia en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se inserta la filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la

República, del orden político y judicial y de las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de enero de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que en término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de "lesiones personales", y en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Consta de autos que el once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en momentos en que el señor Mercedes Aizpú intervenía en una riña habida entre un hijo suyo y unos jamaicanos, con el fin de separar a los contendientes, unos de los que reñían, Clarence Kelly, le dió un empujón al mencionado señor Aizpú, ocasionándole una fractura múltiple, de la extremidad inferior

del radio derecho. El señor Aizpú sufrió una incapacidad de sesenta días y por ello toca a este Tribunal decidir del mérito del sumario.

Está plenamente comprobado el cuerpo del delito y existe la declaración de Simón C. Lindsay, quien afirma que Clarence Kelly, le dio al Sr. Aizpú el empujón que lo hizo caer sufriendo la fractura del brazo derecho.

A pesar de haber sido emplazado no ha concurrido Kelly a este Tribunal a defenderse de los cargos que le hacen.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía a Clarence Kelly, de filiación desconocida, y lo llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas.

Se le nombra al señor Julio Arjona Q., defensor del sindicado Kelly.

La audiencia se verificará el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana.

Notifíquese personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,
Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, soltero y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diciembre ocho de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El dos de Agosto de mil novecientos veintiocho presenté Abraham Levy denuncia formal contra Haskel Zaidler, por el delito de apropiación indebida.

Acogida la anterior denuncia y terminada la investigación correspondiente, toca a este Tribunal decidir del mérito de estas sumarias, y a ello pasa:

Dice el artículo 367 del Código Penal el que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o se le entregó con la obligación de restituirla o darle una aplicación determinada, incurrirá si el agraviado lo acusa o denuncia en reclusión por quince días a diez y seis meses y multa de diez a cien balboas".

Por el contrato firmado el 19 de Mayo de 1928 se comprometía Haskel Zaidler a no fiar las mercaderías que, en consignación le entregaba Abraham Levy, y a no dejarlas en ninguna parte sin permiso de éste. Se comprometía, también, entregar cada tres días las mercaderías o el dinero correspondiente a la venta.

Zaidler reconoce deberle a Levy la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos. Alega, al mismo tiempo, que si firmó el contrato fue sin darse cuenta de su contenido, y que entregó a Levy letras por el valor de las mercaderías que le fueron entregadas. Ninguna de estas dos afirmaciones ha sido probada por el denunciado y, por consiguiente, el Tribunal no puede tomarla en cuenta.

En conclusión. Haskel Zaidler confiese no haber vendido cuentas de las mercaderías que le fueron entregadas para un fin determinado y con la obligación de restituirlas a los tres días, en caso de no poder venderlas.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día diez de enero próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos veintinueve.

Emplácese a Haskel Zaidler en la forma de Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, el primero de los citados, panameño, soltero, y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en las sumarias que se les siguen por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado una providencia que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero diez y siete de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por edicto a Amadeo Alvarez y a José Inés González.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte a los sindicados que si compareciere se les oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o las ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulejo, y otro color cañabrava, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con tronsas y raviscada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocrí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ MATHIAS ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

□

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabanita de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—29